

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO
"HABILITACIÓN DE ACOPIO DE ASTILLAS
EN RECINTO SCHUSTER".**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 096

VALDIVIA, 30 NOV 2016

VISTOS:

- 1.** La Carta s/n ingresada con fecha 16 de septiembre de 2016, ante la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual el señor Diego Sprenger Rochette, en representación de Portuaria Corral S.A. (en adelante "el Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Habilitación de acopio de astillas en recinto Schuster" (en adelante "el Proyecto").
- 2.** La Carta N° 181, de fecha 11 de octubre de 2016, de la Dirección Regional de Los Ríos del SEA mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia citada en el Visto anterior.
- 3.** La Carta s/n, ingresada con fecha 16 de septiembre de 2016, ante Dirección Regional de Los Ríos del SEA, mediante el cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el visto anterior.
- 4.** El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
- 5.** Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.



CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 16 de septiembre de 2016, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de una modificación al Proyecto "Habilitación de acopio de astillas en recinto Schuster" la cual pretende introducir ciertos cambios al proyecto "Cancha Amargos", el cual se encontraba en operación con anterioridad a la entrada en vigencia del SEIA.
2. Que, los cambios consultados contemplan, en síntesis, lo siguiente:
 - 2.1 Almacenar de manera temporal astillas, entre otros materiales, y que éstos permitan apoyar las operaciones de Cancha Amargos que entró en operación en el año 1996 en una superficie total de 2.700 m².
 - 2.2 Contar con un área de almacenamiento transitoria que sirva como capacidad de reserva en las maniobras de embarque a buques.
 - 2.3 Se utilizará principalmente para el acopio de astillas con capacidad de 30.000 toneladas aproximadamente.
 - 2.4 El ingreso de astillas se realizará a través de camiones y el movimiento de la carga se realizará a través de la ruta Ruta T-450.
 - 2.5 Implementación de un muro de seguridad pre armado sobrepuesto en el contorno del Estero Las Vigas, a objeto de protegerlo de las actividades de acopio. Dicha implementación no prevé movilización de material, sólo se considera nivelar el terreno para posteriormente instalar paneles de hormigón pre-armado en superficie, los cuales darán el resguardo necesario al estero existente en el recinto.
3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8 que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3 del RSEIA.
4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Habilitación de acopio de astillas en recinto Schuster" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3 del Reglamento del SEIA:
 - 4.1. Según lo dispuesto en la letra a.4) del artículo 3 del RSEIA, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos de "*Defensa o alteración de un cuerpo o curso de aguas continentales, tal que se movilice una cantidad igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos de material (50.000 m³), tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, o cien mil metros cúbicos (100.000 m³), tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago. Se entenderá por defensa o alteración aquellas obras de regularización o protección de las riberas de estos cuerpos o cursos, o actividades que impliquen un cambio de trazado de su cauce, o la modificación artificial de su sección transversal, todas de modo permanente. La alteración del lecho del curso o cuerpo de agua y de su ribera dentro de la sección que haya sido declarada área preferencial para la pesca recreativa deberá*

someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, independiente de la cantidad de material movilizado."

- 4.2.** Según lo dispuesto en la letra p) del artículo 3 del RSEIA, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los *"Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita"*.
- 5.** Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define "modificación de proyecto o actividad" como la *"realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración"*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2 letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
- 5.1** Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
- 5.2** Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.
- Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;
- 5.3** Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
- 5.4** Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.
- 6.** Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2 letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

6.1 Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3 del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

- El cambio consultado, individualizado en el Considerando 2 de la presente Resolución, no constituye por sí solo un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, específicamente en lo señalado en el literal a.4), por cuanto el proyecto sólo contempla la instalación de un muro pre armado de seguridad en superficie al interior del recinto Schuster, que limite la actividad de acopio y tránsito de vehículos, e impida el traspaso de astillas hacia el curso de agua, en los deslindes colindantes al Estero las Vigas, no correspondiendo a una obra de defensa del cauce del Estero o protección de la ribera de éste que no se considera la movilización de agua, ni la modificación del trazado del cauce.
- Respecto al literal p), y si bien el proyecto se encuentra ubicado al interior de la Zona de Interés turístico (ZOIT) Valdivia - Corral, el acopio de astillas propuesto se realizará principalmente al interior del establecimiento denominado "Recinto Schuster", en un área intervenida antrópicamente por actividades de acopio y carga de astillas, no afectando los objetivos de protección de dicha ZOIT, por cuanto no requiere la intervención sobre vegetación nativa, y obedece a un actividad temporal, que será realizada sólo en caso de retrasos en la carga de astillas, con el fin de mejorar los tiempos de recalada de barcos en el puerto.

6.2 En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera anterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto "Cancha Amargos" se implementó en fecha anterior a la entrada en vigencia del SEIA (1996). A su vez, este proyecto no cuenta con modificaciones adicionales que no hayan sido evaluadas en el SEIA, que se relacionen con el cambio planteado, por lo que este criterio de ingreso al SEIA no le es aplicable.

6.3 En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

Al respecto, de los antecedentes presentados en la consulta de pertinencia es posible concluir que la modificación planteada no modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad ya que no representa un cambio de consideración, debido a que esta actividad no considera alterar o modificar áreas que no han sido intervenidas, ni modificar el cauce del estero colindante al proyecto, sino que pretende utilizar temporalmente un área acotada al interior de recinto señalado anteriormente.

6.4 En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los

impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

El proyecto en consulta no cuenta con calificación ambiental por lo que no posee medidas de mitigación, reparación y compensación.

7. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que **el Proyecto "Habilitación de acopio de astillas en recinto Schuster" no corresponde a un cambio de consideración** del proyecto "Cancha Amargos" en los términos definidos en el artículo 2 letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, se requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto "Habilitación de acopio de astillas en recinto Schuster", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando 6 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Diego Spregner Rochette, en representación de portuaria Corral S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



Jaime Moreno Burgos
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos


COC/CAR/RRM/rrm

Distribución:

- Señor Diego Spregner Rochette, Representante Legal de Portuaria Corral S.A.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Oficina de Partes.